

**ESTATUTOS
FUNDACIÓN ARTE, DEPORTE Y CIENCIA
“ARDECIA”**

Armenia, Quindío. 12 de Octubre de 2016

**CAPÍTULO PRIMERO
NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN**

ARTICULO 1. NOMBRE. El Nombre de la Fundación que se constituye es **FUNDACIÓN ARTE, DEPORTE Y CIENCIA**, y podrá utilizar la sigla **ARDECIA**, es una institución de utilidad común y sin ánimo de lucro.

ARTICULO 2. NATURALEZA. La FUNDACIÓN ARTE, DEPORTE Y CIENCIA “ARDECIA” es una persona Jurídica de derecho privado, DE LAS REGULADAS, EN LO PERTINENTE, POR LOS ARTÍCULOS 633 A 652 del Código Civil Colombiano, el Decreto 2150 de 1995 y normas concordantes. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, de carácter permanente, independiente y autónomo, y de utilidad común.

ARTICULO 3. DOMICILIO. El domicilio principal de La FUNDACIÓN ARTE, DEPORTE Y CIENCIA “ARDECIA””, se encuentra en el barrio San Andrés Manzana 3 Casa 2 (Teléfono +57 3127523678) de Armenia, Quindío, República de Colombia, pero podrá por determinación de la Asamblea General; establecer capítulos, junta directiva y realizar actividades en otras ciudades del país y del exterior.

ARTICULO 4. DURACIÓN. La FUNDACIÓN ARTE, DEPORTE Y CIENCIA “ARDECIA” tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse anticipadamente por las causas que contemplan la ley y los presentes estatutos.

**CAPÍTULO SEGUNDO
OBJETO SOCIAL Y DESARROLLO**

ARTICULO 5. FINES. Los fines de la FUNDACIÓN ARTE, DEPORTE Y CIENCIA, cuya sigla es ARDECIA, persiguen fines de beneficencia, el interés o utilidad común y el mejoramiento de la calidad de vida, el bienestar común o de interés social, teniendo fines educativos, científicos, culturales, deportivos y de servicio social.

ARTICULO 6. OBJETO. Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la población atendida, para el desarrollo y cumplimiento de los objetivos, la FUNDACION ARTE, DEPORTE Y CIENCIA cuya sigla es ARDECIA podrá promover, coordinar, desarrollar, facilitar, dirigir y ejecutar proyectos enfocados al ámbito social, educativo, cultural, artístico, científico, deportivo, recreativo, empresarial y comercial. De igual forma, la promoción, divulgación, e implementación de estas estrategias enfocadas a la inclusión social. A demás la gestión consecución y ejecución de recursos públicos, privados y de cooperación nacional e internacional.

Los objetivos específicos de La FUNDACIÓN ARTE, DEPORTE Y CIENCIA “ARDECIA”, serán:

1. Diseñar, crear, y poner en marcha programas educativos de características artísticas, científicas y deportivas, orientados a beneficiar a la comunidad de Armenia, el Quindío y Colombia.
2. Recopilar, analizar, interpretar, crear, investigar y dar a conocer las manifestaciones artísticas, científicas y deportivas del Municipio de Armenia, del Departamento del Quindío y de Colombia, a la comunidad local, regional, nacional e internacional.
3. Organizar y desarrollar materiales didácticos en pro de la divulgación del arte, la ciencia y el deporte, a nivel local, regional, nacional e internacional.
4. Conocer e interpretar el proceso de evolución y el estado actual de las manifestaciones artísticas, científicas y deportivas, tanto locales y regionales, como nacionales e internacionales.
5. Investigar las influencias artísticas, científicas y deportivas, que sean necesarias para la formación integral dentro del departamento del Quindío.
6. Celebrar toda clase de contratos, convenios, programas y proyectos entre otros, con entidades oficiales, públicas, privadas, descentralizadas, mixtas y O.N.G., a fin de promover, desarrollar y ejecutar acciones tendientes a formar y capacitar educadores y estudiantes de todo tipo, edad y nivel en el campo de las artes, ciencias y deportes.
7. Suscribir contratos y convenios con instituciones educativas oficiales y privadas de carácter educativo nivel superior, de educación formal (preescolar, básica primaria, básica secundaria y media vocacional), de educación para el trabajo y desarrollo humano (institutos, corporaciones, asociaciones, fundaciones y demás) y entes de educación informal, propendiendo por el desarrollo de acciones tendientes a generar un mecanismo de cambio en la formación artística, científica y deportiva actual en nuestro país, ciñéndonos a la normatividad nacional existente.
8. Prestar sus servicios de Capacitación, Formación, Difusión, Promoción y Gestión a personas e instituciones que requieran cualquiera de ellos.
9. Divulgar información artística, científica y deportiva del campo que comprende la razón social.
10. Elaborar montajes artísticos, basados en investigaciones realizadas que permitan darle al Departamento del Quindío y a Colombia, una identidad cultural propia.
11. Generar y promover espacios científicos basados en investigaciones realizadas que permitan darle al Departamento del Quindío y a Colombia, un mejor desarrollo académico.
12. Desarrollar espacios recreo-deportivos basados en investigaciones realizadas dentro del Departamento del Quindío y en Colombia.
13. Intercambiar información artística, científica y deportiva con otras regiones del país, y el mundo.
14. Realizar programas de educación a beneficio de la comunidad.
15. Apoyo, asesoría y creación de espectáculos y eventos artísticos, culturales, deportivos y recreación a nivel nacional e internacional.

16. Suscribir contratos y convenios con instituciones educativas oficiales y privadas, entidades gubernamentales o del sector privado, para suministrar elementos de vestuarios y todo tipo de prendas de vestir para el uso de expresiones artísticas.
17. Suministro de elementos de vestuarios y todo tipo de prendas de vestir para el uso de expresiones artísticas.
18. Suscribir contratos y convenios con instituciones educativas oficiales y privadas, entidades gubernamentales o del sector privado, para suministrar cualquier tipo de elementos deportivos y todo tipo de prendas de vestir para el uso deportivo.
19. Suministro de cualquier tipo elementos deportivos y todo tipo de prendas de vestir para el uso deportivo.
20. Suscribir contratos y convenios con instituciones educativas oficiales y privadas, entidades gubernamentales o del sector privado, para suministrar cualquier tipo de elementos o instrumentos musicales.
21. Suministro de cualquier tipo de elementos o instrumentos musicales.

DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. Para el cumplimiento de sus fines y el desarrollo del objeto propuesto por La FUNDACIÓN ARTE, DEPORTE Y CIENCIA “ARDECIA” podrá:

1. Organizar las condiciones para desarrollar sus propias actividades, celebrar contratos o convenios y asociarse con otras entidades sin ánimo de lucro, de carácter nacional o internacional.
2. Realizar, patrocinar, organizar, sistematizar toda clase de eventos, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social.
3. Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de la Fundación.
4. Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y co-financiación, inversiones a nivel nacional, internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de la Fundación, sus actividades y proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos, o cualquier otro medio.
5. Realizar actividades y programas que propendan por el desarrollo integral y gremial de los beneficiarios de la Fundación.
6. Efectuar todas las otras actividades y operaciones económicas relacionadas desde o directamente con el objeto social, para el desarrollo del mismo, el bienestar de los asociados y la adquisición de bienes muebles e inmuebles de la Fundación.
7. Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades del sector privado, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a: Proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de los asociados y el de los particulares, para tales efectos podrá asociarse, fusionarse, participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto.

CAPÍTULO TERCERO

ASOCIADOS, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES.

ARTICULO 7. CLASES. Los asociados de La FUNDACIÓN ARTE, DEPORTE Y CIENCIA “ARDECIA” son de tres clases: Fundadores, Activos y Benefactores.

Son miembros fundadores: todos aquellos que aparecen en el Acta de Creación de La FUNDACIÓN ARTE, DEPORTE Y CIENCIA “ARDECIA”

Son miembros activos: los profesores, egresados y alumnos de la Fundación y además las personas naturales y jurídicas que sean aceptadas como tales por la asamblea general, previo el cumplimiento de los requisitos que establecen los presentes estatutos.

Son miembros benefactores: los padres de familia y aquellas personas colaboradoras naturales y jurídicas nacionales o extranjeras que se hayan distinguido por su relación con la Fundación y además sean aceptadas como tales por la Asamblea General.

PARÁGRAFO I. Los miembros obran a título personal y no comprometen con sus actos a la Fundación tampoco a las entidades a las cuales pertenecen o en las cuales trabajan.

PARÁGRAFO II. El número de miembros activos no será superior a quinientos.

PARÁGRAFO III. Todo miembro de la Fundación contribuirá con un aporte que señale la asamblea general.

PARÁGRAFO IV. Solo los miembros mayores de 18 años tendrán voz y voto. Los menores solo tendrán voz en la Asamblea General.

PARÁGRAFO V. Se reconoce como miembros fundadores, creadores y benefactores de La FUNDACIÓN ARTE, DEPORTE Y CIENCIA “ARDECIA” a Javier Vargas, Paola García Alzate, Juan David Rodríguez Suarez, Alejandro Ossa Buitrago, Juan José Moreno Pérez, Hernán Darío Villa Bravo y David Alejandro Imbachí López.

ARTÍCULO 8. DERECHOS. Son derechos de los asociados en general:

1. Participar en las actividades de la Fundación, conforme a las condiciones que para ellos se establezcan.
2. Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la Fundación.
3. Elegir y ser elegido integrante de la Junta Directiva o de los comités de trabajo cuando corresponda.
4. Representar a la Fundación con previa autorización de la Junta Directiva o Asamblea General, en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente.
5. Recibir las publicaciones hechas por la Fundación.
6. Recibir autoría de los trabajos ejecutados como integrantes de la Fundación.

7. Fiscalizar la gestión económica y administrativa de la Junta Directiva, examinar los libros o documentos y solicitar informes al presidente o a cualquier integrante de la Junta Directiva.
8. Retirarse voluntariamente de la Fundación según lo prescrito en estos estatutos.
9. Proponer reformas de estatutos.
10. Apelar las decisiones sancionatorias.
11. Solicitar licencias y permisos especificando su tipo y periodo de duración.
12. Ser ratificada la aceptación de ingreso por la Asamblea General.

ARTÍCULO 9. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Serán aquellos contenidos en la declaración de principios de la Fundación, consignados en el acta de constitución y los que se deriven de decisiones de carácter general, adoptadas por la Asamblea General y especialmente:

1. Comprometerse a efectuar los aportes ordinarios y extraordinarios cumplidamente.
2. Comprometerse a participar en las actividades de la Fundación.
3. Utilizar en publicaciones, hojas de vida, correspondencia oficial o de interés para la Fundación su condición de integrante de esta organización.
4. Solicitar la convocatoria de la Asamblea, de acuerdo con estos estatutos.
5. Los demás que le otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos del Consejo General y las resoluciones de la Junta Directiva.
6. Cumplir los estatutos, reglamentos, resoluciones, comisiones o trabajos asignados por la Asamblea General, la Junta directiva o los comités de trabajo.
7. Velar por la buena imagen de la Fundación.
8. Acatar las decisiones tomadas por la Asamblea General.
9. Comprometerse con los principios y fundamentos de la Fundación.
10. Abstenerse de retirar elementos o útiles de trabajo, documentos o informes sin la previa autorización del responsable directo.
11. Obrar en sus relaciones con la Fundación y la comunidad con ética y lealtad.
12. Velar por el buen manejo del patrimonio, bienes de la Fundación.
13. Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas por la Asamblea General, según su categoría de integrante.
14. Representar con responsabilidad la participación de la Fundación en cualquier evento al que asista en nombre de esta organización y rendir informe escrito de dicha participación en un plazo no mayor a diez (10) días de haberse cumplido el señalado evento.
15. Asistir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General y de los comités de trabajo, desde la hora fijada para su inicio hasta que se agote el orden del día.
16. Las demás impuestas por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO I. En caso de no asistencia, el integrante adherente deberá comunicarlos verbalmente o por escrito a la Junta Directiva o al órgano que haya convocado la reunión, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, explicando el motivo de su ausencia.

PARÁGRAFO II. Cuando se falte a las obligaciones estos estatutos aplicarán las sanciones de los artículos siguientes.

ARTÍCULO 10. PROHIBICIONES. Se prohíbe a los asociados de la Fundación:

1. Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los asociados de la Fundación, o sus asociados, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.
2. Discriminar, actuando como miembro de la Fundación, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
3. Usar el nombre y demás bienes de la Fundación, con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
4. Impedir la asistencia o intervención de los miembros activos en las asambleas, reuniones de consejos, junta, comités o alterar su normal desarrollo.
5. Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los órganos de administración, dirección y control de la persona jurídica, o para fines distintos a los autorizados expresamente.
6. Participar en nombre de la Fundación, o en sus espacios, en actividades partidistas, clientelistas o proselitistas y, en general, intervenir en prácticas contrarias a los principios y objetivos de la Fundación.

PARÁGRAFO. Las conductas que se indican en este artículo, implican para los asociados obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los asociados, por afectar la buena marcha por contravenir los principios y normas de la Fundación.

ARTÍCULO 11. SANCIONES. La Fundación podrá imponer a sus asociados las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos:

AMONESTACIONES. Serán impuestas por la junta directiva.

SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La junta directiva podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:

1. Retraso en el pago de los aportes o cuotas, en la forma establecida por la asamblea general o la junta directiva, según el caso.
2. Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.
3. Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de asociado, mientras la asamblea general decide.

EXPULSIÓN. Será impuesta por la junta directiva, por cualquiera de las causales siguientes:

1. Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de la Fundación, la declaración de principios o las disposiciones de la asamblea general o de la junta directiva.
2. Incurrir en algunas de las causales que se determinen en el manual ético y moral de la Fundación.
3. Acumulación de tres suspensiones temporales.
4. OTRAS SANCIONES. También podrá imponer la Fundación, otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la asamblea general.

PARÁGRAFO. La junta directiva decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los asociados. Corresponde al resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre el particular.

ARTÍCULO 12. RETIRO DE ASOCIADOS. El retiro voluntario para los asociados lo autoriza la junta directiva, previa solicitud escrita del interesado.

En el momento de solicitud del retiro voluntario, cuando existan cuentas pendientes para con la Fundación, este se podrá condicionar al pago de la deuda, de conformidad con lo establecido en el reglamento interno.

ARTÍCULO 13. EXPULSIÓN DE ASOCIADOS. La expulsión de los asociados la aplicará la junta directiva por votación de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes.

PARÁGRAFO. La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la institución, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana, etc.

CAPÍTULO CUARTO ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

ARTÍCULO 14. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. La FUNDACIÓN ARTE, DEPORTE Y CIENCIA “ARDECIA” tendrá los siguientes órganos de dirección, gobierno y control:

- a. Asamblea General
- b. Junta Directiva
- c. Representante Legal
- d. Director General
- e. Coordinador de Proyectos
- f. Revisor Fiscal

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 15. ASAMBLEA GENERAL. Ésta es la máxima autoridad deliberante y decisoria. Estará constituida por los miembros gestores y adherentes que estén en ejercicio de sus derechos.

ARTÍCULO 16. FUNCIONES. Son funciones de la Asamblea General:

1. Aprobar su propio reglamento.
2. Ejercer la suprema dirección de la Fundación, y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de sus actividades.
3. Reformar los estatutos de acuerdo con las previsiones de estos estatutos con una mayoría de votos de los asistentes.
4. Aprobar los planes y programas a desarrollar por la Fundación, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por la junta directiva, los asociados y el representante legal.
5. Elegir y remover libremente y asignarle remuneración a los miembros de la junta directiva y a sus suplentes para periodos de dos años por el sistema universal de cocientes y residuos electorales.
6. Elegir y remover libremente al fiscal y a su suplente, por un periodo de dos años y asignarle su remuneración.
7. Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por la junta directiva.
8. Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de la Fundación, en los términos de estos estatutos.
9. Decretar la disolución y liquidación de la Fundación, aplicando la mayoría de votos que represente el 70% de los votos asistentes.
10. Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.
11. Señalar, si lo estima conveniente, los aportes extraordinarios que deben hacer los miembros y establecer las sanciones diferentes de las previstas en estos estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.
12. Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los administradores y el fiscal y reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.
13. Reglamentar el ejercicio del derecho de inspección por parte de los asociados.
14. Reglamentar la participación de los asociados en las actividades de planeación de actividades de la Fundación.
15. Brindar a los asociados mecanismos de vigilancia y control sobre los dineros recaudados por concepto de cuotas de afiliación.
16. Propender por el bienestar de los asociados.
17. Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de la Fundación, y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

ARTÍCULO 17. REUNIONES. La asamblea de asociados se reunirá ordinariamente una vez al año, a más tardar el último día del mes de marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por el Representante Legal o su suplente. Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, el balance general de fin de ejercicio, acordar todas las

orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de la Fundación. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes.

PARÁGRAFO I. REUNIÓN DE HORA SIGUIENTE. Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de asociados no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora, la cual una vez transcurrida, se dará inicio a la reunión de hora siguiente, la cual podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados que represente mínimo el 10% del total de asociados de la Fundación.

PARÁGRAFO II. REUNIÓN POR DERECHO PROPIO. En el evento en que transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, la asamblea general, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de la Fundación. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

PARÁGRAFO III. REUNIÓN DE SEGUNDA CONVOCATORIA. Si se convoca la asamblea general y ésta no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de asociados. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

PARÁGRAFO IV. REUNIONES NO PRESENCIALES. La asamblea general podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los asociados. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la teleconferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al representante legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

ARTÍCULO 18. CONVOCATORIAS. Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias, serán realizadas por el Representante Legal o en su ausencia el Director General. Todas las convocatorias se realizarán por escrito o por correo electrónico, o por aviso en cartelera, o por el medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo quince (15) días hábiles, mientras que para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo cinco (5) días calendario de antelación. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, la asamblea general podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los asociados. La asamblea general se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de los asociados.

ARTÍCULO 19. OBLIGACIONES PARA ATENDER PETICIONES DE REUNIR EXTRAORDINARIAMENTE LA ASAMBLEA: La Junta Directiva dispondrá de ocho (8) días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria de reunión extraordinaria, formulada por el Revisor Fiscal o por los fundadores activos.

Sólo podrá negarse la convocatoria cuando los asuntos a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias o reglamentarias o a los objetivos de la Fundación.

ARTÍCULO 20. QUÓRUM. La asamblea general podrá deliberar cuando se encuentren presentes o representados un número plural de asociados que, a su vez, represente la mayoría de los asociados salvo las excepciones legales y estatutarias. Las decisiones de la asamblea general se tomarán por un número plural de asociados que represente la mayoría de los asociados presentes en la reunión.

ARTÍCULO 21. MAYORÍAS. Reunida la asamblea general en la forma señalada en los presentes estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto en estos estatutos y la ley, obligarán a todos los asociados aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos.

PARÁGRAFO I. Tienen derecho a voto en las sesiones, los socios gestores, y adherentes que a la fecha de la sesión se encuentren al día con sus obligaciones sociales y económicas, derivadas de su calidad de miembros de la institución y los que no encontrándose al día hayan celebrado un acuerdo de pago debidamente realizado bajo el reglamento que para el efecto expida la junta directiva de la Fundación.

PARÁGRAFO II. Los miembros inhabilitados no contarán para determinar el quórum deliberatorio.

PARÁGRAFO III. El miembro que tenga derecho a voto podrá concurrir mediante representación otorgada a otro miembro que pueda deliberar y decidir.

ARTÍCULO 22. LÍMITES A LA REPRESENTACIÓN. Los directivos no podrán representar asociados en la Asamblea General. No se podrá en ningún caso representar a más de tres (3) asociados en una misma reunión.

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 23. NATURALEZA. La junta directiva es un órgano de gobierno permanente, elegido por la asamblea general, para un periodo de un (1) año. Estará integrada por tres (3) asociados activos, con sus respectivos suplentes, estará conformada por:

- a. Un Presidente y su suplente.
- b. Un Secretario y su suplente.
- c. Un Tesorero y su suplente.

PARÁGRAFO. La Fundación tendrá un Secretario General, que tendrá voz pero no voto en las decisiones que tome la Junta Directiva.

ARTÍCULO 24. Para ser integrante de la Junta Directiva se requiere:

- a. Ser integrante activo de la Fundación.
- b. Estar a paz y salvo con la tesorería en el momento de la elección.
- c. No haber tenido ningún tipo de sanción alguna por parte de la Fundación.

PARÁGRAFO. Todo cambio o reemplazo de uno o más integrantes de la Junta Directiva se entiende que es para completar el período.

ARTÍCULO 25. RENUNCIAS. Cuando un integrante de la Junta Directiva renuncia, o sin justa causa deje de asistir a tres (3) reuniones consecutivas o tres (3) no consecutivas, los demás integrantes designarán su reemplazo entre los candidatos que obtuvieron mayor votación para su cargo en la Asamblea General inmediatamente anterior o a quien considere esta misma asamblea.

PARÁGRAFO. Cuando por renunciaciones o inasistencias a la Junta Directiva quede con menos de tres integrantes o quede vacante el cargo de Revisor Fiscal, se convocará a una Asamblea Extraordinaria. Los convocantes podrán proponer candidatos a los cargos vacantes, los cuales serán elegidos siendo quórum, según lo acordado en el artículo 20.

ARTÍCULO 26. DECISIONES. Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán, mediante resoluciones y de sus deliberaciones se dejará constancia en actas, se constituye quórum para deliberar y decidir la presencia de la mayoría de sus integrantes.

ARTÍCULO 27. FUNCIONES. Son funciones de la junta directiva las siguientes:

1. Dictar las decisiones y resoluciones, dándolas a conocer a los integrantes de la Fundación mediante circulares u otro medio de información.
2. Establecer su propio reglamento interno y el de la Asamblea general de integrantes fundadores, estos reglamentos serán puestos a discusión en cada uno de los organismos para su aprobación final.
3. Conceptuar acerca de la admisión y/o exclusión de integrantes, teniendo en cuenta los siguientes estatutos y las solicitudes a la junta directiva.
4. Crear los organismos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación.
5. Nombrar los directores de los diferentes organismos internos, quienes se posesionarán ante el Presidente y el Secretario General comprometiéndose a cumplir las funciones asignadas.
6. Estudiar los informes y necesidades de los organismos internos o de los integrantes, tratando de responder a ellas, según el presupuesto y los programas aprobados en la Asamblea General o el determinado por la misma junta para este fin.
7. Autorizar al representante legal para comprar, vender o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor exceda no los 100 SMMLV (Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes).

8. Acordar con el Revisor fiscal, el sistema contable interno de la Fundación.
9. Aprobar en primera instancia los informes financieros y de cuentas, aspectos que el Presidente debe presentar luego a la Asamblea General.
10. Convocar a las sesiones de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria cuando sea necesario y de la forma estipulada anteriormente en estos estatutos.
11. Examinar cuando considere necesario los archivos y estados financieros de la Fundación.
12. Las demás que le correspondan de acuerdo a estos estatutos.

ARTÍCULO 28. REUNIONES. La junta directiva sesionará ordinariamente por lo menos, una vez al mes mediando citación escrita del Presidente de la Junta Directiva, con tres (3) días comunes de anticipación y extraordinariamente para atender las situaciones urgentes y que requieran atención inmediata, mediando citación escrita del presidente de la Junta Directiva, con un día común de antelación.

El quórum deliberativo lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes y el decisorio, el voto favorable de la mitad más uno de sus asistentes. Transcurridos los 15 minutos siguientes a la hora a la cual fue citada la sesión, la Junta Directiva podrá deliberar y tomar decisiones si hay el quórum decisorio.

PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 29. PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. Elección. El Presidente de la junta directiva es el representante legal de la Fundación y es elegido por Asamblea directiva, para periodos de dos (2) años. En sus faltas absolutas, temporales o accidentales el suplente lo reemplazará con las mismas facultades y limitaciones.

El presidente de la junta directiva continuará al frente de sus funciones hasta tanto se produzca nueva designación y entrega del cargo.

ARTÍCULO 30. FUNCIONES. Son funciones del presidente de la junta directiva:

1. Actuar como representante legal de la Fundación.
2. Convocar y presidir con los límites que señalan los presentes estatutos, todas las asamblea generales, reuniones de la junta directiva y actos sociales de la Fundación.
3. Velar por los intereses de la Fundación debiendo firmar las actas, contratos, convenios, correspondencia especial, memorias y todos los documentos emanados de la Fundación, sin dicha firma tales actos no tendrán validez.
4. Establecer acción jurídica a quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de la Fundación.
5. Ordenar los gastos y firmar conjuntamente con el Tesorero de la Fundación los pagos, dentro de sus limitaciones.
6. Aprobar los actos y contratos que comprometan a la Fundación y los que señalen los estatutos, reglamentos, acuerdos de la asamblea o la junta directiva, resoluciones o demás documentos.

7. Presentar a la asamblea general de fundadores informe escrito sobre la marcha de la Fundación y en las reuniones extraordinarias explicaciones sobre los motivos de la convocatoria.
8. Hacer cumplir la ley, los estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos de la asamblea, las resoluciones de la junta directiva, y los principios de la Fundación.
9. Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo.
10. Nombrar los funcionarios y cargos que sean necesarios para el funcionamiento de la Fundación.
11. Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de la Fundación. sin importar la cuantía, sin ser necesario de autorización previa de la junta directiva.
12. Colocar a consideración y aprobación de la junta directiva y de la asamblea, los planes, programas y proyectos de la Fundación.
13. Verificar el cumplimiento de los procesos determinados por la Junta Directiva en la formulación y presentación de los proyectos.
14. Velará que los proyectos se presenten de manera oportuna y con adecuada calidad.

PARÁGRAFO. Del representante legal suplente. El suplente del presidente de la junta directiva es el representante legal suplente de la Fundación, quien tendrá las mismas funciones del representante legal, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste.

SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 31. FUNCIONES. El secretario general será el responsable de las actas de la Fundación y tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

1. Asistir a las reuniones de la asamblea y de la junta directiva, elaborar las actas correspondientes, firmarlas conjuntamente con el presidente y ponerlas a disposición de los integrantes.
2. Levantar un libro donde se registren las sanciones.
3. Refrendar la firma del presidente en los actos que lo requieran y firmar en ausencia de él la correspondencia especial.
4. Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general divulgar las actividades de la Fundación.
5. Comunicar la convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la asamblea general y la junta directiva.
6. Llevar en orden alfabético una lista actualizada de los integrantes con su respectiva dirección y teléfono, en el libro de integrantes.
7. Realizar un inventario general de la Fundación con el tesorero, donde firmen el documento pertinente.
8. Las demás que estos estatutos, la asamblea general o la junta directiva le asignen.

TESORERO

ARTÍCULO 32. FUNCIONES. El tesorero tendrá la función de velar por los bienes de la Fundación, recibir los aportes de los integrantes de la Fundación, las donaciones y auxilios de entidades privadas, elaborar el inventario de la Fundación conjuntamente con el secretario y con la supervisión del revisor fiscal, firmar junto con el representante legal, los cheques y movimientos que impliquen manejo de las cuentas bancarias.

REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 33. FUNCIONES. La Fundación tendrá un revisor fiscal que sea contador público titulado, tendrá voz pero no voto y no podrá ser integrante de la Fundación en ninguna de sus modalidades. Será nombrado por la asamblea general de fundadores y sus funciones son:

1. Velar porque se lleven actualizadas la contabilidad, la ejecución presupuestal y las actas.
2. Velar porque la asamblea general, la junta directiva, con comités de trabajo y los integrantes se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y a los principios de esta Fundación.
3. Revisar las actas de la asamblea, los libros de contabilidad y los registros, la correspondencia, los archivos y documentos de la Fundación.
4. Informar a la asamblea sobre la gestión administrativa de la Fundación.
5. Convocar a asamblea extraordinaria cuando los integrantes de la junta directiva contravengan las normas legales, estatutarias o reglamentarias, o en los casos de vacancia.
6. Asistir a las reuniones de Asamblea General y de la Junta Directiva.
7. Dar cuenta oportuna al órgano al órgano o funcionario competente de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Fundación y en el desarrollo de sus operaciones.
8. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia, además de rendir los informes que le sean solicitados.
9. Inspeccionar permanentemente los bienes de la Fundación y procurar que se tomen medidas de conservación y seguridad oportunamente.
10. Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la asamblea mediante acuerdos.

CAPÍTULO QUINTO PATRIMONIO

ARTÍCULO 34. PATRIMONIO. El patrimonio de la Fundación está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, títulos valores adquiridos o que se adquieran, archivos, acreencias, contratos, de los cuales se llevará un inventario debidamente valorizado.

PARÁGRAFO. La Fundación emprenderá funciones con un fondo inicial conformado por la suma total de doscientos ochenta mil pesos Mcte (\$280.000), los cuales fueron aportados

así: un aporte de cuarenta mil pesos Mcte (\$40.000) en efectivo por cada uno de los fundadores de la Fundación. La asamblea general determinará cada año la cuota de mantenimiento.

ARTÍCULO 35. ORIGEN DE LOS FONDOS. Los fondos de la Fundación provienen de:

1. Los aportes ordinarios y extraordinarios hechos por los integrantes de la Fundación.
2. El producto de contratos o convenios que para la prestación de servicios celebre la Fundación.
3. El valor de las donaciones, subsidios, aportes, contribuciones y similares, que por parte de personas naturales o jurídicas privadas, regionales, nacionales internacionales o extranjeras se la hagan a la Fundación.
4. Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.
5. En general todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener lícitamente.

ARTÍCULO 36. DESTINO DEL PATRIMONIO. Los bienes y fondos de la Fundación son indivisibles, ni los fundadores, ni persona alguna derivan de la Fundación ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes. Los aportes no son reembolsables bajo ninguna modalidad y no generan derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación

Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la Fundación no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el sólo hecho de la donación.

Ninguna parte de las utilidades de la Fundación, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los integrantes de la Fundación, ni aún por razón de liquidación, las utilidades serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la Fundación y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los estatutos.

ARTÍCULO 37. DEL PRESUPUESTO. El presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión de la Fundación será presentado por el presidente de la junta directiva, para la revisión y aprobación de la asamblea ordinaria de cada año, el cual deberá ser enviado con la convocatoria y será ejecutado durante los doce (12) meses siguientes.

ARTÍCULO 38. APORTES DE LA FUNDACIÓN. El aporte mensual de sostenimiento de la Fundación será fijada por la asamblea general, según lo dispuesto en estos estatutos.

ARTÍCULO 39. CUOTAS EXTRAORDINARIAS. Las cuotas extraordinarias podrán acordarse una sola vez en el ejercicio fiscal y con el exclusivo fin de atender una ineludible e imprevista necesidad o realizar una provechosa inversión de beneficio común, dentro de los objetivos de la Fundación. El valor de las cuotas extraordinarias estará acorde a la necesidad.

ARTÍCULO 40. DE LA CONSERVACIÓN Y MANEJO DE LOS BIENES Y FONDOS. La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la Fundación están bajo la exclusiva responsabilidad de la junta directiva y para garantizarla se presentarán las finanzas y se tomarán los seguros para las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por la Fundación.

Los fondos de la Fundación se mantendrán a través de cuentas bancarias, cuentas de ahorro, títulos de captación, CDT, cédulas de capitalización nacional o extranjera abiertas a su nombre, las erogaciones se firmarán por el tesorero y el representante legal.

CAPÍTULO SEXTO CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 41. LIBRO DE REGISTRO DE ASOCIADOS. La Fundación, cuenta con un libro de registro interno denominado “Libro de Asociados”, en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del asociado, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con la Fundación.

Los asociados deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades. El representante legal llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

ARTÍCULO 42. LIBRO DE ACTAS. En un mismo libro se llevarán las actas de la asamblea y de la junta directiva.

Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a que autoridad de la Fundación, corresponde cada una de esas actas.

ARTÍCULO 43. ACTAS. De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el libro de actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el presidente y el secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria (órgano que convocó, medio y antelación), el número de los asociados hábiles convocados, el número de los asistentes tratándose de reuniones de asamblea y el nombre de los asistentes tratándose de reuniones de asamblea y el nombre de los asistentes tratándose de reuniones de junta directiva, el de los miembros que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de presidente y secretario de la sesión, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de la Fundación, en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

ARTÍCULO 44. LIBRO DE CONTABILIDAD Y ESTADOS FINANCIEROS. La Fundación, diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente a la asamblea general, dentro de los tres (3) meses siguientes a la finalización de cada año calendario, estados financieros de propósito general.

CAPÍTULO SÉPTIMO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 45. DISOLUCIÓN. La Fundación, se podrá disolver por decisión de la asamblea general, teniendo en cuenta las siguientes causales:

- a. Cuando las cuatro quintas partes (4/5) de la asamblea, o sea, sus integrantes así lo decidan, excepto cuando exista un número igual o mayor a la mitad más uno de los integrantes fundadores en contra de la disolución y dichas personas quedarán como únicos integrantes activos de la Fundación.
- b. Por la imposibilidad para cumplir los objetivos para los cuales fue creada.
- c. Cambio por mandato de la ley de los fundamentos de la Fundación.
- d. Por el cese de actividades de la Fundación, por un período mayor a cinco (5) años.
- e. Por extinción del patrimonio de la Fundación.

ARTÍCULO 46. En caso de disolución, los bienes muebles e inmuebles, los documentos y material informativo, los valores y títulos y los implementos de trabajo pertenecientes a la Fundación, serán donados a un grupo o institución similar en cuanto a sus fines con la que se contiene en estos estatutos, la cual tenga personería jurídica y será determinada por la asamblea general.

ARTÍCULO 47. PROHIBICIÓN ESPECIAL. El integrante que por cualquier motivo comprometa el nombre de la fundación o reciba auxilios, aportes, donaciones, o celebrar contratos o convenios a nombre de la Fundación, será expulsado y como consecuencia se le iniciarán las correspondientes acciones judiciales.

ARTÍCULO 48. LIQUIDADOR. En caso de disolución, la asamblea general designará la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de la Fundación. Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación de liquidador, actuará como tal el representante legal inscrito.

ARTÍCULO 49. LIQUIDACIÓN. El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al representante legal.

En consecuencia, las que superen tales límites, deberán ser autorizadas por la junta directiva, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación.

El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas in ánimo de lucro, publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informará el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer valer sus derechos, elaborará el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a la Fundación, procederá a la cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos.

El remanente, una vez atendido el pasivo externo de la entidad, se entregará a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, de preferencia a aquéllas en las cuales tenga participación a cualquier título la Fundación, de objeto igual, similar o complementario al de la misma, según decisión de la asamblea general.

CAPÍTULO OCTAVO SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 50. Todas las diferencias surgidas entre los miembros, sus directivos y/o representantes legales, así como entre estos y la Fundación, se someterán al mecanismo de la conciliación ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Armenia. En caso de fracasar la conciliación, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento que se regirá por el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Armenia y lo dispuesto por la Ley 1563 de 2012 y demás disposiciones legales que le sean aplicables, los reglamenten, adicionen o modifiquen y de acuerdo con las siguientes reglas:

- a. El Tribunal estará integrado por uno (1) o tres (3) árbitros, según si es de menor o mayor cuantía respectivamente que serán designados de común acuerdo por las partes y en caso de no lograr el acuerdo, éstas delegan en el Centro de conciliación y Arbitraje de la Cámara de comercio de Armenia la designación de los mismos.
- b. El tribunal funcionará en Armenia en el Centro de conciliación de la Cámara de Comercio de Armenia.
- c. El tribunal decidirá en derecho.

ARTÍCULO 51. APROBACIÓN. Los presentes estatutos de la **FUNDACIÓN ARTE, CIENCIA Y DEPORTE**, y cuya sigla es, ARDECIA, fueron aprobados por unanimidad en reunión el día doce (12) de Octubre de 2016.

JUAN JOSE MORENO PEREZ
PRESIDENTE
C.C. 1094949069

JUAN DAVID RODRÍGUEZ SUÁREZ
SECRETARIO
C.C. 1094943149

ASISTENTES:

PAOLA GARCIA ALZATE,

JAVIER VARGAS,

HERNAN DARIO VILLA BRAVO,

DAVID ALEJANDRO IMBACHI LOPEZ,

ALEJANDRO OSSA BUTRAGO.
